



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0615-2024-A/MPP.

San Miguel de Piura, 06 junio del 2024.

VISTOS:

El Informe Nº 334-2024-PPM/MPP, de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe Nº 0790-2024-OPTyBS-OGGRH/MPP, de fecha 22 de mayo de 2024, de la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social e Informe Nº 0745-2024-OGGRH/MPP, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de fecha 29 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. Nº 017-93-JUS, Art. 4º señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Sala Laboral Permanente de Piura, con fecha 04 de noviembre del 2022, emitió Sentencia de Vista (Resolución Nº 11), en el Expediente Nº 02977-2021-0-2001-JR-LA-01, seguido por don **DAVID HUMBERTO BORRERO VEGA**, sobre Pagos de Reintegros de Remuneraciones y Otros (Proceso Ordinario), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo:

- "1. REVOCARON la sentencia de fecha 23 de febrero del 2022, inserta entre las páginas 452 a 464 del expediente judicial electrónico (EJE), en el extremo que declara Improcedente la demanda interpuesta por David Humberto Borrero Vega contra la Municipalidad Provincial de Piura sobre reconocimiento de tiempo de servicios.*
- 2. En consecuencia, ORDENARON que la demandada cumpla con consignar en las planillas y boletas de pago del demandante como real fecha de ingreso el 01 de abril del 2014.*
- 3. CONFIRMARON la sentencia de fecha 23 de febrero del 2022, inserta entre las páginas 452 a 464 del expediente judicial electrónico (EJE), en el extremo que declara Improcedente la demanda interpuesta por David Humberto Borrero Vega contra la Municipalidad Provincial de Piura sobre pago de beneficios sociales y otros. "*

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Informe Nº 334-2024-PPM/MPP, de fecha 16 de mayo del 2024, comunicó que el Primer Juzgado de Trabajo de



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0615-2024-A/MPP.
San Miguel de Piura, 06 junio del 2024.**



Piura, en su Resolución N° 13 de fecha 08 de mayo de 2024, dispuso se consigne en las planillas y boletas de pago del demandante don **DAVID HUMBERTO BORRERO VEGA**, como real fecha de ingreso el 01 de abril de 2014;

Que, mediante Informe N° 0790-2024-OPTyBS-OGGRH/MPP, de fecha 22 de mayo de 2024, la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social, señala que según el Sistema Integral de Gestión Municipal –Módulo de Recursos Humanos, se ha verificado que el demandante don **DAVID HUMBERTO BORRERO VEGA**, ingreso a laborar el 01 de agosto del 2017, como obrero de limpieza pública, según Resolución de Alcaldía N° 1075-2017-A/MPP de fecha 13 de octubre del 2017;



Que, en mérito a lo expuesto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en su Informe N° 745-2024-OGGRH/MPP de fecha 29 de mayo del 2024, y estando al Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 31 de mayo del 2024; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el A quo del Primer Juzgado de Trabajo de Piura, en su Resolución N° 13 de fecha 08 de mayo de 2024, Expediente N° 02977-2021-0-2001-JR-LA-01; en consecuencia cúmplase con:

- Consignar en las planillas y boletas de pago del demandante don **DAVID HUMBERTO BORRERO VEGA**, como fecha de ingreso el 01 de abril del 2014.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente Resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Primer Juzgado de Trabajo de Piura, el cumplimiento del presente mandato Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE